

43. Enequina García, 0.0335. Amieira. Monte.
 48. Enequina García, 0.0297. Amieira. Monte.
 41. Rodolfo Rodríguez Otero, 0.0582. Amieira. Monte.
 50. Enrique Álvarez, 0.0366. Amieira. Monte y pastos.
 65. Enrique Álvarez, 0.0582. Amieira. Monte.
 76. Enrique Álvarez, 0.0590. Amieira. Monte.
 84. Enrique Álvarez, 0.1211. Amieira. Monte y pastos.
 93. Enrique Álvarez, 0.0725. Pozo Negro. Monte.
 54. Dolores Mira Páramo, 0.0807. Amieira. Monte.
 56. Carmen Losada Pérez, 0.0697. Amieira. Monte.
 60. José Roque, 0.0382. Amieira. Monte.
 64. José Roque, 0.0245. Amieira. Monte.
 63. Herederos de Rufina, 0.0185. Amieira. Monte.
 72. José Álvarez Gómez, 0.0297. Amieira. Monte.
 73. Pedro Rodríguez, 0.0297. Amieira. Monte.
 75. José Rodríguez Piñero, 0.0187. Amieira. Monte.
 82. José Rodríguez Piñero, 0.0280. Amieira. Monte.
 83. Pilar Rodríguez, 0.0252. Amieira. Monte.
 85. Severino Fernández Hulo, 0.0527. Amieira. Monte.
 87. Tomás y Anuncia de la Fonte, 0.0205. Amieira. Monte.
 88. Luisa Rodríguez, 0.0385. Amieira. Pastos.
 90. Francisco Méndez, 0.0467. Amieira. Monte.
 96. Esperanza Losada Pérez, 0.0170. Pozo Negro. Monte.
 100. Tomás Rodríguez Martín, 0.0262. Pozo Negro. Pastos.
 103. Tomás Rodríguez Martín, 0.4367. Pozo Negro. Viña y monte.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Oranse, 3 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—3 279-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se convocan ayudas para alumnos que realicen un trabajo profesional agrario y cursen enseñanzas de Formación Profesional de primer grado y asistencia discontinua.

Imos. Sres.: Por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971 se crearon las ayudas de promoción estudiantil durante el curso académico 1971-72 para aquellos jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de Formación Profesional de primer grado en Centros reconocidos de Enseñanza Agraria, con arreglo a fórmulas de asistencia discontinua y, en algunos casos, en régimen de internado en dichos Centros.

Dicha convocatoria hizo partícipes de los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades a aquellos jóvenes, futuros agricultores, obligados por el condicionamiento peculiar del medio rural a dedicarse prematuramente al ejercicio de la agricultura permitiéndoles recibir una adecuada formación profesional compatibilizando sus actividades con un eficaz programa de formación permanente. En vista de ello, parece aconsejable seguir prestando las ayudas económicas necesarias para el aprendizaje técnico de aquellos jóvenes que pretendan perfeccionar sus conocimientos técnicos en el curso académico 1972-73.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato del Fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las ayudas convocadas podrán solicitarse por aquellos alumnos que, estando matriculados en algunos de los Centros reconocidos que imparten enseñanzas de Formación Profesional de primer grado y asistencia discontinua, realicen un trabajo profesional agrario, bien en régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Segunda.—Ayudas que se convocan:

Se convocan mil ayudas que se adjudicarán en virtud de concurso de méritos entre aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo precedente, reúnan los requisitos siguientes:

- Ser español.
- Mostrar suficiente capacidad para el aprendizaje y aprovechamiento de las enseñanzas que se impartan, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- No exceder de los niveles de ingresos económicos fami-

liares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

d) Haber mantenido una correcta conducta académica, moral y social.

Tercera.—Dotación de las ayudas:

Las ayudas que se convocan tendrán una dotación de 4.000 pesetas por curso.

Cuarta.—Presentación, tramite y plazo de las solicitudes:

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros donde estén matriculados, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, acompañando a la misma aquellos documentos acreditativos de las condiciones y requisitos a que se refieren las normas anteriores.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores, en el plazo de treinta días a partir de la terminación del periodo de solicitud, elevarán las instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa debidamente informadas para su estudio y resolución.

Quinta.—Composición del Jurado de Selección:

El concurso a que se hace referencia en la norma primera será resuelto por un Jurado de Selección compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria.

Un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Sexta.—Incompatibilidad y pérdida del beneficio.

a) El disfrute de estas ayudas será incompatible con el de cualquier otra ayuda económica al estudio.

b) El beneficiario de estas ayudas podrá perder su disfrute por cualquiera de los casos establecidos en el Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.084.—Línea a 25 KV. a E. T. número 3.043 «Urbanización Nuestra Señora de Nuria».

Peticionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza (ENHERI).—Barcelona, paseo de Gracia, 152.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de cobre de 15.904 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 1.250 metros en tendido aéreo y de cable armado RF-3P de 25 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 30 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.043 «Urbanización Nuestra Señora de Nuria» de 500 KVA de potencia.

Origen: Apoyo número 92 de la línea 25 KV.: Universidad Laboral Salou.

Presupuesto: 351.100 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal Vilaseca.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la «Urbanización Nuestra Señora de Nuria».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los